



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL PAGO POR CONSIGNACION
Demandante	INVERSIONES EN RECREACION DEPORTE Y SALUD S.A. BODYTECH
Demandado	BUILES GOMEZ S.A.S.
Radicado	05001 31 03 013 2021 00234 00
Asunto	CONVOCA AUDIENCIA CONCENTRADA Y DECRETA PRUEBAS

Se convoca a las partes y su respectivo abogado, para audiencia en la que habrá lugar a gestión conciliatoria y practica de interrogatorio de partes.

Conforme al parágrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso, se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma audiencia inicial. Por lo tanto, se concentra la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Consecuentemente este auto contiene decreto de pruebas invocado por las partes.

La audiencia será el día MARTES VEINTISÉIS (26) Y MIERCOLES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M., por conexión mediante la plataforma LIFESIZE.

Oportunamente en los correspondientes correos se indicará el link y pormenores para la conexión y desarrollo de la audiencia. La audiencia podrá durar todo el día.

Se advierte a las partes y/a sus respectivos abogados, el deber de concurrir a la audiencia. Para absolver recíprocamente interrogatorio de partes, que queda decretado para el evento de que se frustre la gestión propositiva de conciliación.

La no concurrencia a la audiencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito.

La no concurrencia injustificada de la demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean

susceptibles de confesión; la no concurrencia injustificada de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

Se cumplirá el itinerario siguiente:

MARTES VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE A PARTIR DE LAS 9:00AM

Gestión conciliatoria en la cual podrá terminar el litigio, mediante conciliación. Si se frustra la conciliación, se desarrollarán las fases siguientes:

Práctica de interrogatorios de parte.

Control de legalidad y saneamiento del trámite.

Fijación del litigio – hechos, excepciones

MARTES VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE A PARTIR DE LAS 2:00AM

Contradicción de dictamen. Recepción de declaración de terceros, y exposición de argumentos y alegación de conclusiones por parte de los abogados.

MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE A PARTIR DE LAS 9:00AM-

Sentencia

PRUEBAS

INVOCADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales:

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos adjuntos al escrito de demanda.

Mediante declaraciones:

Se decreta practica de declaración de parte al representante de INVERSIONES EN RECREACION DEPORTE Y SALUD S.A. BODYTECH

Mediante declaraciones:

Se decreta recibir declaración de: Iris Tibisay Mora. Se previene a la parte, gestionar la comparecencia a la audiencia de la testigo.

Dictamen pericial

Conforme a la disposición del artículo 227 del Código General del Proceso, se autoriza a la parte demandante adjuntar **dictamen pericial**, el cual deberá ser aportado a más tardar el día **VIERNES QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

Del dictamen pericial se dará traslado a la parte demandada.

Para ser tenido en cuenta el dictamen pericial, quien lo profiere deberá concurrir a la audiencia, para que sea sometido a contradicción.

INVOCADAS POR EL DEMANDADO

Documental:

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos anexos al escrito de contestación de la demanda.

Mediante declaraciones:

Se decreta practica de interrogatorio de parte al representante legal de la parte demandante.

Mediante declaraciones:

Se decreta declaración de: JUAN FERNANDO VELEZ, CARLOS MARIO MAZO, y RUTH LILIANA CORREA GONZALEZ. Se previene a la parte, gestionar la comparecencia a la audiencia de los testigos.

Mediante oficio se solicita:

Se ordena expedir oficio ante el **Centro de Conciliación CORJURIDICO**, a fin de que remita copia de la diligencia de conciliación celebrada el día 16 DE JUNIO DE 2021, radicado Nro. 02780-2021, celebrada entre la Sociedad INVERSIONES EN RECREACIÓN, DEPORTE Y SALUD S.A. y la Sociedad BUILES GOMEZ S.A.S.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

k

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b8c6e436c870646f6504fa0aa7b93f8a81d7227b63d3b83acc79b48
80a6bff0**

Documento generado en 26/09/2021 09:38:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>